



Resolución Subgerencial N° 0200 -2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 18 NOV 2022

Visto, la solicitud de fecha 28 de febrero de 2022 presentada por la Srta. Fiorella Katherin Injante Herrera, el Informe N° 002-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Srta. Fiorella Katherin Injante Herrera presenta renuncia irrevocable al puesto que desempeñaba en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 02-2019-GORE-ICA suscrito bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;



Que, por su parte, el numeral 8.5 del Reglamento estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su Informe N° 1596-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 18 de agosto de 2016, concluye:

"(...)"

3.2 Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.”

Que, siendo así, está claro que las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas son los únicos beneficios que se otorgan al concluir el contrato administrativo de servicios;

Que, mediante Informe N° 009-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 24 de marzo del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que la Srta. Fiorella Katherin Injante Herrera laboró del 14 de noviembre de 2019 al 28 de febrero de 2022 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 -Contrato Administrativo de Servicios N° 245-2019-GORE-ICA- para desempeñarse como auxiliar jurídico en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 1,500.00, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 29 días del período laboral del 14 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2020; 30 días del período laboral del 14 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021 y vacaciones truncas (03 meses y 17 días – del 14 de noviembre de 2021 al 28 de febrero de 2022), asimismo, informa no tener licencias sin goce de haber ni horas por compensar;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que la recurrente, ex servidora CAS, cuenta con vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, acorde a lo señalado en el Informe N° 009-2022-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV; por consiguiente, corresponde otorgar los beneficios previstos en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende al importe de tres mil trescientos noventa y cinco 83/100 soles (S/ 3,395.83), siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 (S/ 186.30) soles;

Que, mediante Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación Presupuestal N° 002787 por contar con saldo presupuestal en la meta 0052 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;





Gobierno Regional de Ica



Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor de la Srta. Fiorella Katherin Injante Herrera en el importe de tres mil trescientos noventa y cinco y 83/100 soles (S/ 3,395.83) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

Ciclo laboral	Vacaciones No gozadas	Remuneración	Total
Del 14.11.2019 al 13.11.2020	29 días	S/ 1,500.00	S/ 1,450.00 ⁽¹⁾
Del 14.11.2020 al 13.11.2021	30 días	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
	Truncas		
Del 14.11.2021 al 28.02.2022	03 meses y 17 días	S/ 1,500.00	<u>S/ 445.83</u>
			S/ 3,395.83
			=====

⁽¹⁾ S/ 1,500.00 x 29d/30d = S/ 1,450.00

⁽²⁾ S/ 1,500.00 x 107d/360 = S/ 445.83

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento ochenta y seis y 30/100 soles (S/ 186.30) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0052 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE